



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de noviembre de 2011, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación avícola para cría y recría de gallinas ponedoras para 900.000 plazas, a ubicar en el polígono 502, parcela 94 y polígono 16, parcela 120, del término municipal de Mainar (Zaragoza), y promovida por la sociedad Granja Virgen del Rosario, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/09794).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 19 de septiembre de 2024 por la sociedad Granja Virgen del Rosario, SL con NIF: B50054733, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación avícola, dispone de Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de 10 de noviembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 238, de 2 de diciembre de 2011 (Expte. INAGA 500301/02/2010/10278).

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la explotación. (Expte INAGA 500601/02/2013/10397).

Mediante Resolución de 31 de octubre de 2019, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 240, de 11 de diciembre de 2019, se modifica puntualmente la Resolución de 10 de noviembre de 2011, por inclusión de los cambios realizados en las dimensiones de las naves finalmente construidas en la tercera certificación parcial y eliminación de la pantalla vegetal perimetral de la autorización. (Expte. INAGA 500202/02/2019/03524).

El 10 de marzo de 2021 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 52, la Resolución de 16 de octubre de 2020, del INAGA, por la que se procedió a la revisión de la autorización ambiental integrada por incorporación del anexo II de Mejores Técnicas Disponibles. (Expte. INAGA 500202/02/2019/06936).



Segundo.- La explotación avícola, con REGA ES501540000805 tiene una capacidad autorizada de 490.000 plazas de aves de cría. La modificación puntual solicitada consiste en la ampliación de las dimensiones de dos de las naves de la explotación que todavía no se han ejecutado y se proyecta la construcción de una nueva nave ganadera número 7. Además, se modifica el sistema de obtención de la energía eléctrica de la explotación ganadera y se actualizan las dimensiones de todas las infraestructuras existentes. La explotación no vería incrementada su capacidad. Esta modificación del diseño de estas naves ganaderas no parece disminuir sustancialmente las distancias a elementos relevantes del entorno.

En relación al suministro de energía a la explotación, se ha instalado un sistema fotovoltaico de 100 kW para autoconsumo sin compensación de excedentes y conectado a la red de la explotación ganadera, instalado sobre las cubiertas de las naves ganaderas número 1, 2, 4 y 5. Se proyecta la instalación de un nuevo sistema fotovoltaico sobre las cubiertas de las naves 3, 6 y 7 con una potencia de 300 kW. Así tras la ampliación se contará con una potencia total instalada de 400 kW procedente de fuentes renovables. Consta de módulos fotovoltaicos de 540 W de potencia, por módulo.

La documentación consiste en una memoria técnica y planos redactados y firmados por el ingeniero agrónomo colegiado número 5000672. Se presenta visada con fecha 11 de septiembre de 2024 por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco.

Tercero.- Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre la adaptación del proyecto a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, medidas de bioseguridad, así como las distancias reguladas en el Decreto 94/2009 y Real Decreto 637/2021, o cualquier aspecto de su competencia.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Zaragoza informa favorablemente, con fecha 25 de febrero de 2025. En dicho informe se indica que la explotación quedará adaptada a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

Cuarto.- Puesto que el proyecto incluye la construcción de una nueva nave ganadera en otro polígono y parcela, también se ha solicitado informe al Ayuntamiento de Mainar sobre su adaptación a las ordenanzas municipales vigentes. El Ayuntamiento de Mainar informa favorablemente, el 9 de enero de 2025.



Quinto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas; el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 10 de noviembre de 2011, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación avícola para cría y recría de gallinas ponedoras para 900.000 plazas, a ubicar en el polígono 502 parcela 94 y polígono 16, parcela 120, del término municipal de Mainar (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:



Los puntos 2 y 2.1. de la Resolución quedarán sustituidos por lo siguiente:

“2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la sociedad Granja Virgen del Rosario, SL, con NIF: B-50.054.733 para la instalación de una explotación avícola para cría y recría de gallinas ponedoras de huevo comercial con capacidad para 900.000 plazas, a ubicar en el polígono 502, parcela 94 y polígono 16, parcela 120, del término municipal de Mainar (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de X = 643.100 - Y = 4.563.800 - Z = 880 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1. Las instalaciones proyectadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con la construcción de siete naves ganaderas de dimensiones exteriores respectivas: Nave ganadera número 1 de dimensiones 116,27 x 16,70 m; nave ganadera número 2 de dimensiones 94,60 x 16,50 m; nave ganadera número 3 de dimensiones 116,27 x 16,70 m; nave ganadera número 4 de dimensiones 94,60 x 16,50 m; nave ganadera número 5 de dimensiones 123,70 x 21,76 m; nave ganadera número 6 de dimensiones 128,36 x 17,60 m; nave ganadera número 7 de dimensiones 116 x 16,50 m. Cada una de las naves dispone de; sistemas de “coolings” anexos para su ventilación con una superficie total de 600,69 m² y; salas de servicios anexas con una superficie total construida de 284,40 m². Además se dispone de; una estancia personal y caseta de bombeo de dimensiones 12 x 20 m; un depósito de 30 m³ para el tratamiento del agua destinada a los animales; dos depósitos aéreos para el almacenamiento de agua con una capacidad de 500 m³, por depósito; un cuarto de bombas de dimensiones 12 x 10 m; estercoleros de hormigón junto a las naves ganaderas con una superficie de 4.329,65 m²; dos balsas con un volumen de almacenamiento útil de 161,28 m³, por balsa, para la recogida y gestión de los lixiviados de los estercoleros; un depósito estanco con una capacidad útil de 100 m³ para el almacenamiento y gestión de las aguas residuales generadas en los vestuarios y aseos del personal; una fosa de cadáveres con una capacidad de almacenamiento con una capacidad de 45 m³; instalación solar fotovoltaica en cubierta de las naves; vallado perimetral de la explotación con dos vados de desinfección dispuestos en las entradas.”

Se elimina el punto 2.2. de la Resolución.

El punto 2.4 de la Resolución queda redactado como sigue:

“2.4. El suministro eléctrico se realizará a través de una línea eléctrica, para lo que se dispone de un transformador con una potencia de 400 kVA, complementada con una instalación fotovoltaica de autoconsumo, sin compensación de excedentes,



compuesta por módulos fotovoltaicos de 540 W de potencia, por módulo, instalada sobre la cubierta de las naves ganaderas y con una potencia total de 400 kW. También se dispone en la explotación de un grupo electrógeno de 400 KVA de potencia, para situaciones de emergencia. Se estima un consumo energético anual en la explotación de 1.378.986 kWh.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 9 de abril de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ